

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00259-00
Demandante(s)	Leonor Sánchez Díaz
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Vinculada	Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 18 de abril de 2022

Hora inicio: 8:41 a.m.

Hora fin: 9:35 a.m.

Asistentes

Demandante:	Leonor Sánchez Díaz
Apoderado(a):	Juan Camilo Ortiz Buitrago
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Representante Legal:	Ana María Romero
Apoderado(a):	Melani Vanessa Estrada Ruiz
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones –

Apoderado(a): Colpensiones
Vinculado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –
UGPP

Apoderado(a): Ana Milena Rodríguez Zapata
Demandado(a): Departamento del Tolima – Fondo Territorial de
Pensiones – no asistió

Apoderado(a): No asistió
Ministerio Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad a los documentos aportados, se tiene a la doctora MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ como apoderada sustituta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., igualmente a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales certificados 206931 y 206932).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ya fue adelantada esta etapa procesal frente a las demandadas Colpensiones, UGPP y Porvenir S.A. en audiencia anterior.

Como quiera que no se hizo presente el apoderado ni la demandada Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Ya fue adelantada esta etapa procesal frente a las demandadas Colpensiones, UGPP y Porvenir S.A. en audiencia anterior.

La demandada Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones no propuso excepciones previas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ya fue adelantada esta etapa procesal frente a las demandadas Colpensiones, UGPP y Porvenir S.A. en audiencia anterior.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

Respecto de PORVENIR S.A.: No aceptó ningún hecho.

Respecto de COLPENSIONES: Los hechos 1 al 4, 6, 8 (parcialmente cierto respecto de que la edad del demandante ya supera los 62 años), 9 al 12.

Respecto de la UGPP: Los hechos 1 al 2, 4, 6 y 11.

Respecto del Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones: Los hechos 1 al 6, 9 al 12.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar:

- Si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación que se realizó en su momento a la señora LEONOR SÁNCHEZ DÍAZ, por parte de la demandada PORVENIR S.A., por existir falla en el deber efectivo de información.
- Establecer si PORVENIR S.A., debe retornar a COLPENSIONES cualquier ingreso por el que haya recibido derivado de la afiliación de la demandante, como los son las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado y cuotas de administración, debidamente indexados.
- Si se debe ordenar a COLPENSIONES, que realice todos los trámites tendientes al retorno de la demandante, haciendo convalidación con los dineros que reciba por parte de Porvenir S.A.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- BUENA FE

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENÉRICA, SIN NINGUNA PONDERACIÓN, Y EN DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN PROCESO
- APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 1604 DEL CÓDIGO CIVIL PUESTO QUE NO SE ATIENDE DE FORMA SISTEMÁTICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUE PROHÍBEN ALEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS (ERROR DE DERECHO). DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO
- PRESCRIPCIÓN
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

UGPP

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- SER LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES LA ENTIDAD ENCARGADA DE RECIBIR EL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL DE PRIMA MEDIA, POR SER SU COMPETENCIA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE RÉGIMEN PENSIONAL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.
- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADA O GENÉRICA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA
- RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

La decisión queda notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de PORVENIR S.A.
- **Oficios:** Los enunciados en la demanda fueron aportados al proceso.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (Expediente Administrativo)
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

UGPP

- No se ordena librar los oficios peticionados, en razón a que debidamente fueron allegados al proceso.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

DE OFICIO

- Oficiése a PORVENIR S.A. a fin de que se sirva allegar al proceso consulta SIAFP para determinar si la demandante ha estado afiliada a otro fondo de pensiones.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la representante legal de Porvenir S.A. y a la demandante.

Como quiera que aún se encuentra pendiente de recaudar la prueba decretada de oficio, correspondiente a la consulta SIAFP, se hace necesario suspender la audiencia y, reanudarla para **el día diecinueve (19) de mayo de 2022, a las 4:00 p.m.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fa3e5490-2631-4fac-987b-313d4d00eeeb?vcpubtoken=232099a0-1e73-443c-a46e-7261a42eeb84>


MARTHA/CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

JOHN FREDY CARDOZO HERRERA
Secretario Ad hoc